

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Cerquín Cruzado es como sigue;-----

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Cerquín Cruzado por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 22 del mes de Setiembre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,262.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los diecisiete años de servicios, el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/ N° 041435 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,262.25.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí;.-Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 26 de Octubre de 1,950.-Elías Iturry L.V. Manuel Cerquín Cruzado -----

PROVEIDO.- Trujillo 26 de Octubre de 1,950.-Por presentado con el Ch/ N° 041435 por la cantidad de S/. 1,262.25 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho.-Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representante hace a don Manuel Cerquín Cruzado en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada en el Ch/ acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Manuel Cerquín Cruzado con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos sesentidos soles Oro 25/100 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.- Manuel Cerquín Cruzado.-A.E. Vanini-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 20 de Octubre de 1,950



AA-HCG.1.1  
Ca. 4  
Do. 211  
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA; que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Cerquín Cruzado es como sigue:-----

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Cerquín Cruzado por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 22 del mes de Setiembre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluído el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,262.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los diecisiete años de servicios, el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/ N° 041435 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popuar del Perú la cantidad de S/. 1,262.25.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:.-Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 26 de Octubre de 1,950.-Elías Iturry L.V. Manuel Cerquín Cruzado -----

PROVEIDO.- Trujillo 26 de Octubre de 1,950.-Por presentado con el Ch/ N° 041435 por la cantidad de S/. 1,262.25 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho.-Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representación hace a don Manuel Cerquín Cruzado en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada en el Ch/ acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo-A. E. Vanini.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Manuel Cerquín Cruzado con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos sesentidos soles Oro 25/100 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.- Manuel Cerquín Cruzado.-A. E. Vanini-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 20 de Octubre de 1,950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

